

PREGUNTAS FRECUENTES

RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ (RESOLUCIÓN JM-117-2009)

1. ¿La Superintendencia de Bancos realizará supervisión del cumplimiento de los límites prudenciales establecidos mediante políticas institucionales?

El reglamento regula que las instituciones supervisadas deben realizar funciones relacionadas con los límites, las cuales se establecen esencialmente en el artículo 3, literal c) (establecer e implementar políticas, procedimientos y sistemas relacionados con límites prudenciales), artículo 5 literal d) (por medio del Comité de Riesgos analizar reportes sobre el cumplimiento de límites que le envía la unidad de administración de riesgos) y el artículo 6 literal b) (por medio de la unidad de administración de riesgos verificar el cumplimiento de límites), entre otras. Los límites son establecidos por las entidades como parte de su gestión de riesgos y a la Superintendencia de Bancos –SIB- le compete la función, establecida en el artículo 3 inciso a) de la Ley de Supervisión Financiera, de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables.

2. ¿En qué moneda se deben expresar los límites prudenciales?

Tal como establece el artículo 3 deberán elaborarse políticas, que incluyen el tema de límites prudenciales, tanto para moneda nacional como para moneda extranjera.

3. ¿Existe alguna contradicción en el reglamento porque en el artículo 10, sobre el Manual de Administración del Riesgo de Liquidez, se mencionan 10 días para comunicar a la SIB, mientras que en el artículo 12 nada más se mencionan 5 días hábiles para el envío de dicho manual?

El artículo 10 del reglamento se refiere a las modificaciones al Manual de Administración del Riesgo de Liquidez, las que deben ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos dentro de 10 días después de la aprobación del Consejo de Administración. El artículo 12 se refiere al plazo para el envío por primera vez de este manual, el cual considerando los 5 días que establece el reglamento, que este caso son días hábiles, se vence el viernes 9 de abril.

4. En cuanto a los procedimientos que se deben establecer según el artículo 3, inciso g), ¿Cómo se puede establecer la distribución de los desembolsos por contingencias?

De acuerdo a la experiencia y criterios propios de cada institución deberá definirse el procedimiento a seguir para el análisis de la composición y vencimiento de contingencias y compromisos de tal manera que los posibles desembolsos se reflejen de manera realista en las respectivas bandas de tiempo.

5. En las Pruebas de Tensión ¿es necesario incluir supuestos incluyendo todos los aspectos indicados en el artículo 8?

Los aspectos listados en el artículo 8 son de carácter enunciativo, es decir que se mencionan a manera de ejemplo para ilustrar a las instituciones sobre los aspectos a considerar con el objeto de utilizar los supuestos que sean aplicables dependiendo de la naturaleza, complejidad, vulnerabilidades y volumen de sus operaciones.

En ese sentido, se deben considerar los factores que puedan causar impacto en la exposición al riesgo de liquidez de cada institución.

6. ¿El Plan de Fondo de Contingencia y Estrategias de Mitigación es un documento distinto de las políticas sobre lineamientos para elaborar, implementar y actualizar dicho plan?

Sí. El plan de Fondo de Contingencia y Estrategias de Mitigación es un plan operativo que debería contener medidas, contrapartes, fechas y otras condiciones que permitan mitigar el riesgo de liquidez en caso la institución atraviese situaciones críticas en su liquidez. La política relacionada con los lineamientos para elaborar, implementar y actualizar el plan de fondo de contingencia y estrategias de mitigación, se refiere a directrices básicas de carácter general que la alta administración establece para que se elabore el documento operativo del plan.

7. ¿Es necesario entregar un Manual de Administración del Riesgo de Liquidez por cada institución a la que le aplica aun formando parte de un mismo grupo financiero?

Sí, debe entregarse un manual por cada institución.

8. ¿Con qué frecuencia se pueden revisar y actualizar las políticas para la administración del riesgo de liquidez?

El reglamento establece que al menos anualmente el Comité de Gestión de Riesgos debe revisar las políticas y proponer actualización. Esta sería la periodicidad mínima, por lo tanto podrán realizarse revisiones y actualizaciones con mayor periodicidad, es decir, más de una vez al año.

RELACIONADAS CON EL OFICIO DE LIQUIDEZ EN RIESGO (OFICIO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS NO. 5739-2009)

1. Para fines del envío de la información correspondiente al reporte de Liquidez en Riesgo ¿existe un pre-validador?

No se tiene previsto elaborar un pre-validador, lo que se elaboró fue el Instructivo para el Envío de Información de Liquidez en Riesgo el cual fue entregado a las entidades mediante el oficio No. 1073-2010 del 17 de marzo de 2010.

2. Con relación a la distribución de montos por Bandas de Tiempo ¿Cuál es el tratamiento para las cédulas hipotecarias?

En el caso de ser inversiones registradas como Para la Venta, entonces se aplica el criterio c. de la sección de Activos del apartado I, que indica: *Las inversiones en títulos-valores para negociación y para la venta podrán clasificarse a partir de la primera banda de tiempo, conforme el propósito de las mismas y el plan de negociación o venta que defina la institución. Por lo tanto la entidad podrá distribuir las en la banda de tiempo acorde a su criterio y planificación.*

En caso de ser inversiones registradas como Para su Vencimiento se aplicaría el criterio i., el cual señala: *Los activos con fecha de vencimiento contractual se clasificarán en las bandas de tiempo según las fechas en que se esperan recibir los flujos de efectivo conforme a las condiciones pactadas.* Por tal razón se deberá respetar la fecha pactada o acordada según la cédula hipotecaria, con relación al momento en el cual la inversión proporcionará liquidez a la entidad.

3. ¿Existe alguna metodología que la SIB haya establecido en forma adicional al oficio 5739-2009 para estimar desembolsos por concepto de Contingencias y Compromisos?

No. Únicamente se han emitido los lineamientos que se deben atender para elaborar la clasificación de saldos contables en bandas de tiempo para el reporte de Liquidez en Riesgo de acuerdo a lo establecido en el oficio. (Como complemento véase respuesta número 4 de la sección anterior)

4. Para el caso de captaciones en moneda extranjera ¿Es necesario realizar el cálculo de la volatilidad mediante la metodología Máximos Retiros o Desinversiones Probables – MRDP- con montos expresados en moneda extranjera o en moneda nacional?

El cálculo de la volatilidad de captaciones en moneda extranjera sin fecha cierta de vencimiento debe estar libre de posibles distorsiones por efecto del tipo de cambio. Por tal razón dicho cálculo debe realizarse en valores expresados en moneda extranjera. Por esta razón se debe deducir en cada Cuenta (cuentas con código de 6 dígitos) su respectiva divisionaria “Diferencial Cambiario”, de tal manera que el resultado de tal deducción serían montos en dólares libres de distorsiones por variaciones cambiarias. Esto puede apreciarse en el archivo cargado en la página web denominado “Ejemplo de aplicación de metodología MRDP del Oficio de Liquidez en Riesgo”.

5. ¿Las sociedades financieras deben utilizar la metodología de Máximos Retiros o Desinversiones Probables –MRDP-?

Para sus captaciones con títulos valores tales como Pagarés con garantía de recompra o desinversión anticipada (registrados en las cuentas 303102.01 o 303602.01, por ejemplo) sí deberán utilizar la metodología MRDP por tratarse de captaciones con posibilidad de mostrar un comportamiento volátil.

6. ¿Se puede utilizar una serie de datos semanal en lugar de diaria para la aplicación del modelo de volatilidad MRDP?

No, la serie histórica a utilizar debe estar conformada por 365 datos que corresponden a los saldos diarios de las cuentas sujetas a análisis de volatilidad.

7. ¿Es posible utilizar metodologías propias para el cálculo de volatilidad o metodologías que tengan variantes respecto a la indicada en el Oficio 5739-2009?

Sí es posible utilizar metodologías propias o la metodología proporcionada con variantes para efectos de gestión en cada institución. No obstante lo anterior, para efectos del envío de la información a la Superintendencia de Bancos, indicada en el Oficio referido, el análisis de volatilidad se deberá realizar conforme lo establece el apartado 2 sobre la determinación de los Máximos Retiros o Desinversiones Probables –MRDP- que utiliza una serie histórica de 365 datos diarios.

8. ¿Pueden utilizarse cifras proyectadas en la elaboración del reporte de Liquidez en Riesgo?

No. Las cifras que se utilizan en la elaboración mensual de este reporte, son los saldos contables de la fecha de referencia del reporte. Dichos saldos son los que deben distribuirse por bandas de tiempo de acuerdo a los criterios establecidos en el oficio.

9. ¿De qué manera se distribuyen las cuotas de créditos que tienen reservas o provisiones específicas o de créditos que tengan 100% de reservas específicas?

Debido a que los activos deberán registrarse netos de sus cuentas regularizadoras, en el caso de cuotas de créditos cuya reserva específica supera el valor de dichas cuotas, no habrá que consignar ninguna cifra hasta llegar a la banda de tiempo en la cual ya se dedujeron en su totalidad las reservas específicas. De esta manera, el ingreso de liquidez podrá ser considerado hasta que se haya terminado de deducir la reserva específica correspondiente. Lo anterior se realizará sin perjuicio de lo establecido en el criterio de la literal e) del apartado 1 del oficio, que indica que las cuotas en mora deberán necesariamente clasificarse en la quinta banda de tiempo. En caso de créditos con 100% de reservas específicas, en ninguna banda se distribuyen saldos de ese activo crediticio ya a que el valor neto es cero.

10. ¿Cómo se debe aplicar la Reserva Genérica en la distribución por bandas de tiempo?

La reserva genérica puede ser deducida del saldo de la cartera de créditos en la Banda 8.

11. ¿En la estimación de Activos Líquidos pueden incluirse las inversiones realizadas en una operación de reporto, actuando como reportador?

De conformidad con la definición de Activos Líquidos del numeral 4 del Oficio 5739-2009, estas inversiones que le pertenecen a la institución que actúa como reportador en la fecha de referencia del reporte de Liquidez en Riesgo, sí pueden tomarse como activos líquidos siempre que se encuentren en las bandas siguientes a la banda en que se detecte la deficiencia.

12. ¿Para la estimación de Activos Líquidos puede considerarse la cuenta Banco Central como depósitos de bancos del país?

No, como depósitos de bancos del país solo podrán ser incluidos los saldos contables de la cuenta Bancos del País (10103).

13. ¿En el reporte de Liquidez en Riesgo se podrá realizar compensación de déficits de Moneda Nacional y con superávits en Moneda Extranjera y viceversa?

No, el análisis se debe completar de manera separada.

14. ¿Es posible distribuir a los activos extraordinarios en una banda inferior a la banda 8 si se tiene la experiencia de que se venden con una periodicidad menor a la anual?

No, el lineamiento establecido es que estos activos se clasifiquen en la banda 8.

15. ¿Las cuotas en mora de créditos vigentes deben colocarse de forma separada al resto de la cartera vigente?

Sí, es por esta razón que el anexo del oficio incluye el renglón 14 precisamente para ilustrar que estas cuotas deberán clasificarse en la banda 5, tal como lo indica el inciso e) del apartado de activos del apartado 1 del referido oficio, asimismo el saldo restante de dichos activos crediticios deberá mantenerse en las bandas de tiempo que correspondan a los vencimientos contractuales.

16. ¿Si se tiene la experiencia histórica de fidelidad en los inversionistas que adquieren pagarés emitidos por una institución puede hacerse alguna asunción especial para fines de la distribución de los saldos de estas captaciones por bandas de tiempo?

No. En el caso de captación por medio de obligaciones financieras se deberá acatar la regla que indica que los pasivos con fecha de vencimiento contractual se clasificarán en las bandas de tiempo según la fecha en que deban hacerse los desembolsos de efectivo conforme a las condiciones pactadas, independientemente si en el futuro se vuelvan a colocar. En el caso de pagarés con garantía de recompra o desinversión anticipada ver respuesta a pregunta 6.

17. ¿Qué ocurre si hay Brecha de Liquidez Acumulada negativa en las bandas 6, 7 u 8?

En estos casos no será necesario hacer la estimación de la Liquidez en Riesgo, pues el oficio indica que esto se debe llevar a cabo únicamente si surge una BLA negativa en las primeras 5 bandas.

18. ¿En caso de que se determine que existe Liquidez en Riesgo necesariamente se debe activar la utilización del Plan de Fondeo de Contingencia?

El Plan de Fondeo de Contingencia y Estrategias de Mitigación debe contener, dentro de su contenido mínimo, las circunstancias bajo las cuales se activa su aplicación. De esta cuenta, la institución deberá poner en marcha el plan cuando se den las circunstancias contempladas con el objeto de hacer frente a situaciones extraordinarias de falta de liquidez.

19. ¿Los resultados de las Pruebas de Tensión deberán enviarse a la SIB hasta que hayan sido conocidos por el Consejo de Administración?

No hay obligatoriedad de que estos resultados hayan sido conocidos previamente por el Consejo.

20. ¿Se deberá utilizar el formato del anexo del Oficio de Liquidez en Riesgo para elaborar las Pruebas de Tensión?

Es aconsejable utilizar ese formato en virtud de que ello permitiría tener resultados comparables.

21. ¿Además del envío de la información del reporte de Liquidez en Riesgo por medio magnético también es necesario enviar impreso el formato que se adjuntó como anexo del oficio?

Para cumplir con el Oficio 5739-2009, es suficiente enviar la información en forma electrónica por medio del Instructivo para el Envío de Información de Liquidez en Riesgo. En ese sentido no es necesario enviar versión impresa del reporte de Liquidez en Riesgo.